

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ GONZALEZ
RADICACION: 2012-00081-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 25 de julio de 2022

RADICADO: 2012-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ GONZALEZ
ASUNTO: ORDENA TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL

AUTO No. 825

ASUNTO A TRATAR

La Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; allega escrito en el que solicita: ***“Sírvese decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagare que se ejecuta, conforme al artículo 461 del CGP. Sírvese ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios. Que de conformidad con la literal c) del ordinal 1º del artículo 116 del CGP., sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación, que en ellos se incorpora se encuentra cancelada. Que, en caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado. Finalmente, sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago”.***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y la apoderada de la parte demandante, cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

SEGUNDO. Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha mayo 14 de 2012. Oficiése.

TERCERO. ENTREGAR a la ejecutada señora DIANA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.514.946 los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, así:

469210000062653 por la suma de \$ 339.055,00
469210000062788 por la suma de \$ 339.055,00
469210000063028 por la suma de \$ 348.561,00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ GONZALEZ
RADICACION: 2012-00081-00

469210000063258 por la suma de \$ 343.801,00
469210000063495 por la suma de \$ 339.055,00
469210000063733 por la suma de \$ 195.662,00
469210000063920 por la suma de \$ 366.086,00
469210000064136 por la suma de \$ 366.086,00
469210000064324 por la suma de \$ 216.436,00
469210000064379 por la suma de \$ 471.908,00
469210000064538 por la suma de \$ 348.648,00
469210000064774 por la suma de \$ 339.695,00
469210000064931 por la suma de \$ 339.695,00
469210000065101 por la suma de \$ 402.250,00
469210000065281 por la suma de \$ 187.664,00
469210000065375 por la suma de \$ 402.250,00
469210000065496 por la suma de \$ 413.192,00

Los que ascienden a la suma de CINCO MILLONES STECIENTOSCINCuenta Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$5.759.099,00), para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

CUARTO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, desglosar a costa de la parte demandada, los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 2 a 3 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación fue cancelado en su totalidad. Los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente a la parte ejecutada y/o a quien esta delegue.

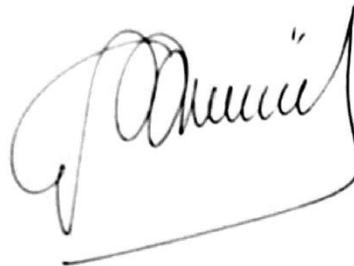
QUINTO. Si se recibieren nuevos descuentos del salario de la ejecutada señora DIANA GONZALEZ GONZALEZ, se oficiará al Banco agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro respectivo.

SEXTO. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

SEPTIMO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ